



DIPUTACIÓN DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 74 - MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 2020

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/1-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Código de Verificación: AFWSAL6SSSTDA53TXKXKT54ZT | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 42

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 18 de junio de 2020, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación de la provincia de Zamora, en la que se acuerda fijar como no laborable en Zamora capital la tarde del jueves día 25 de junio de 2020. (Código de Convenio 49000405011981/ Localizador DC_EC12VO56).

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 12 de junio de 2020 a fin de fijar como no laborable en Zamora capital la tarde del jueves día 25 de junio de 2020 con motivo de las fiestas de San Pedro, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.5 del Decreto 2/2019, de 16 de julio de Reestructuración de Consejerías en la redacción dada por el Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 18 de junio de 2020.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez

R-202001357



ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ASISTENTES

Por CEOE*CEPYME Zamora.
(en la que está integrada AZEDA).
Doña Susana Iglesias Miguel.

Por U.G.T.
Don Jorge Bailón Campos.

Por CC.OO.
Don Jesús Carretero Vasallo.

En Zamora, siendo las 10:00 horas del día 12 de junio de 2020, se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial CEOE*CEPYME Zamora (Plaza de Alemania, n.º 1, de Zamora), las personas relacionadas al margen en calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación de la provincia de Zamora.

El objeto de la reunión consiste en señalar para 2020 la tarde no laborable en la localidad de Zamora capital con motivo de las fiestas de San Pedro, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de referido convenio sectorial.

Las partes por unanimidad,

ACUERDAN

Primero.- Fijar como no laborable en Zamora capital la tarde del jueves día 25 de junio de 2020 con motivo de las fiestas de San Pedro.

Segundo.- Dar traslado del anterior acuerdo a la autoridad laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 10:30 horas se da por concluida la reunión en el lugar y fecha arriba indicados, de cuyo contenido se levanta la presente acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por CEOE*CEPYME Zamora

Por U.G.T.

Por CC.OO.

R-202001357



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Anuncio

Aprobado por Decretos de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Zamora n.º 2020-2615, de fecha 22/06/2020, n.º 2020-2613, de fecha 22/06/2020, n.º 2020-2614, de fecha 22/06/2020, los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuesto de bienes de características especiales, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondientes al ejercicio 2020, de los municipios que han delegado la gestión tributaria de dichos impuestos (Anexo I), se exponen al público en el Servicio de Recaudación (Pz. de Viriato, Edificio "Las Arcadas", s/n), para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este anuncio produce los efectos de notificación de la liquidación de las cuotas que figuran consignadas en el padrón. La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, con relación al artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Los recibos correspondientes se pondrán al cobro desde el día 1 de agosto al 30 de octubre de 2020, según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 62 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre. El Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación remitirá a los contribuyentes justificantes para su ingreso en las entidades bancarias colaboradoras. Para mayor información, el contribuyente habrá de acudir a las dependencias del Servicio de Recaudación en la Pz. de Viriato, "Edificio Las Arcadas", s/n, dentro del plazo arriba especificado.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas tributarias se exigirán mediante procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora establecidos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Zamora, 23 de junio de 2020.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202001381



ANEXO I

AYTO	NOMBRE-AYTO	MODULO	MODULO	MODULO
2	ABEZAMES	URBANA	RUSTICA	BICES
3	ALCAÑICES	URBANA	RUSTICA	
4	ALCUBILLA DE NOGALES	URBANA	RUSTICA	BICES
6	ALGODRE	URBANA	RUSTICA	BICES
7	ALMARAZ DE DUERO	URBANA	RUSTICA	BICES
8	ALMEIDA DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	
9	ANDAVIAS	URBANA	RUSTICA	BICES
10	ARCENILLAS	URBANA	RUSTICA	BICES
11	ARCOS DE LA POLVOROSA	URBANA	RUSTICA	BICES
12	ARGAÑIN	URBANA	RUSTICA	
13	ARGUJILLO	URBANA	RUSTICA	BICES
14	ARQUILLINOS	URBANA	RUSTICA	BICES
15	ARRABALDE	URBANA	RUSTICA	BICES
16	ASPARIEGOS	URBANA	RUSTICA	BICES
17	ASTURIANOS	URBANA	RUSTICA	BICES
18	AYOO DE VIDRIALES	URBANA	RUSTICA	
19	BARCIAL DEL BARCO	URBANA	RUSTICA	BICES
20	BELVER DE LOS MONTES	URBANA	RUSTICA	
22	BENEGILES	URBANA	RUSTICA	
23	BERMILLO DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	BICES
24	BOVEDA DE TORO (LA)	URBANA	RUSTICA	BICES
25	BRETO	URBANA	RUSTICA	BICES
26	BRETOCINO	URBANA	RUSTICA	BICES
27	BRIME DE SOG	URBANA	RUSTICA	
28	BRIME DE URZ	URBANA	RUSTICA	
29	BURGANES DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	
30	BUSTILLO DEL ORO	URBANA	RUSTICA	BICES
31	CABAÑAS DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	BICES
32	CALZADILLA DE TERA	URBANA	RUSTICA	BICES
33	CAMARZANA DE TERA	URBANA	RUSTICA	
34	CAÑIZAL	URBANA	RUSTICA	BICES
35	CAÑIZO	URBANA	RUSTICA	BICES
36	CARBAJALES DE ALBA	URBANA	RUSTICA	BICES
37	CARBELLINO	URBANA	RUSTICA	BICES
38	CASASECA DE CAMPEAN	URBANA	RUSTICA	BICES
39	CASASECA DE LAS CHANAS	URBANA	RUSTICA	
40	CASTRILLO DE LA GUAREÑA	URBANA	RUSTICA	
41	CASTROGONZALO	URBANA	RUSTICA	
42	CASTRONUEVO	URBANA	RUSTICA	BICES
43	CASTROVERDE DE CAMPOS	URBANA	RUSTICA	
44	CAZURRA	URBANA	RUSTICA	BICES
46	CERECINOS DE CAMPOS	URBANA	RUSTICA	BICES
47	CERECINOS DEL CARRIZAL	URBANA	RUSTICA	BICES
48	CERNADILLA	URBANA	RUSTICA	BICES
50	COBREROS	URBANA	RUSTICA	
52	COOMONTE	URBANA	RUSTICA	BICES
53	CORESES	URBANA	RUSTICA	BICES
55	COTANES	URBANA	RUSTICA	

R-202001381



AYTO	NOMBRE-AYTO	MODULO	MODULO	MODULO
56	CUBILLOS	URBANA	RUSTICA	BICES
57	CUBO DE BENAVENTE	URBANA	RUSTICA	BICES
58	CUBO DE TIERRA DEL VINO (EL)	URBANA	RUSTICA	
59	CUELGAMURES	URBANA	RUSTICA	
61	ENTRALA	URBANA	RUSTICA	
62	ESPADAÑEDO	URBANA	RUSTICA	BICES
63	FARAMONTANOS DE TABARA	URBANA	RUSTICA	BICES
64	FARIZA	URBANA	RUSTICA	BICES
65	FERMOSELLE	URBANA	RUSTICA	BICES
66	FERRERAS DE ABAJO	URBANA	RUSTICA	BICES
67	FERRERAS DE ARRIBA	URBANA	RUSTICA	BICES
68	FERRERUELA	URBANA	RUSTICA	BICES
69	FIGUERUELA DE ARRIBA	URBANA	RUSTICA	
71	FONFRIA	URBANA	RUSTICA	BICES
75	FRESNO DE LA POLVOROSA	URBANA	RUSTICA	
76	FRESNO DE LA RIBERA	URBANA	RUSTICA	BICES
77	FRESNO DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	
78	FRIERA DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	BICES
79	FUENTE ENCALADA	URBANA	RUSTICA	
80	FUENTELAPEÑA	URBANA	RUSTICA	
81	FUENTESAUCO	URBANA	RUSTICA	
82	FUENTES DE ROPEL	URBANA	RUSTICA	BICES
83	FUENTESECAS	URBANA	RUSTICA	BICES
84	FUENTESPREADAS	URBANA	RUSTICA	BICES
85	GALENDE	URBANA	RUSTICA	BICES
86	GALLEGOS DEL PAN	URBANA	RUSTICA	
87	GALLEGOS DEL RIO	URBANA	RUSTICA	BICES
88	GAMONES	URBANA	RUSTICA	
90	GEMA	URBANA	RUSTICA	
91	GRANJA DE MORERUELA	URBANA	RUSTICA	BICES
92	GRANUCILLO	URBANA	RUSTICA	BICES
93	GUARRATE	URBANA	RUSTICA	BICES
94	HERMISENDE	URBANA	RUSTICA	BICES
95	HINIESTA (LA)	URBANA	RUSTICA	
96	JAMBRINA	URBANA	RUSTICA	
97	JUSTEL	URBANA	RUSTICA	BICES
98	LOSACINO	URBANA	RUSTICA	BICES
99	LOSACIO	URBANA	RUSTICA	
100	LUBIAN	URBANA	RUSTICA	BICES
101	LUELMO	URBANA	RUSTICA	
102	MADERAL (EL)	URBANA	RUSTICA	
103	MADRIDANOS	URBANA	RUSTICA	BICES
104	MAHIDE	URBANA	RUSTICA	BICES
105	MAIRE DE CASTROPONCE	URBANA	RUSTICA	BICES
107	MALVA	URBANA	RUSTICA	BICES
108	MANGANESES DE LA LAMPREANA	URBANA	RUSTICA	
110	MANZANAL DE ARRIBA	URBANA	RUSTICA	BICES
111	MANZANAL DEL BARCO	URBANA	RUSTICA	BICES
112	MANZANAL DE LOS INFANTES	URBANA	RUSTICA	
113	MATILLA DE ARZON	URBANA	RUSTICA	

R-202001381



AYTO	NOMBRE-AYTO	MODULO	MODULO	MODULO
114	MATILLA LA SECA	URBANA	RUSTICA	
115	MAYALDE	URBANA	RUSTICA	BICES
116	MELGAR DE TERA	URBANA	RUSTICA	
117	MICERECES DE TERA	URBANA	RUSTICA	BICES
118	MILLES DE LA POLVOROSA	URBANA	RUSTICA	BICES
119	MOLACILLOS	URBANA	RUSTICA	BICES
120	MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA	URBANA	RUSTICA	
121	MOMBUEY	URBANA	RUSTICA	BICES
122	MONFARRACINOS	URBANA	RUSTICA	BICES
123	MONTAMARTA	URBANA	RUSTICA	BICES
124	MORAL DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	BICES
125	MORALEJA DEL VINO	URBANA	RUSTICA	
127	MORALES DEL VINO	URBANA	RUSTICA	BICES
128	MORALES DE REY	URBANA	RUSTICA	
129	MORALES DE TORO	URBANA	RUSTICA	BICES
130	MORALES DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	
131	MORALINA	URBANA	RUSTICA	BICES
132	MORERUELA DE LOS INFANZONES	URBANA	RUSTICA	
133	MORERUELA DE TABARA	URBANA	RUSTICA	BICES
134	MUELAS DE LOS CABALLEROS	URBANA	RUSTICA	
135	MUELAS DEL PAN	URBANA	RUSTICA	BICES
136	MUGA DE SAYAGO	URBANA	RUSTICA	BICES
137	NAVIANOS DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	BICES
138	OLMILLOS DE CASTRO	URBANA	RUSTICA	BICES
139	OTERO DE BODAS	URBANA	RUSTICA	BICES
141	PAJARES DE LA LAMPREANA	URBANA	RUSTICA	BICES
142	PALACIOS DEL PAN	URBANA	RUSTICA	BICES
143	PALACIOS DE SANABRIA	URBANA	RUSTICA	BICES
145	PEDRALBA DE LA PRADERIA	URBANA	RUSTICA	BICES
146	PEGO (EL)	URBANA	RUSTICA	BICES
147	PELEAGONZALO	URBANA	RUSTICA	BICES
148	PELEÁS DE ABAJO	URBANA	RUSTICA	BICES
149	PEÑAUSENDE	URBANA	RUSTICA	BICES
150	PEQUE	URBANA	RUSTICA	
151	PERDIGON (EL)	URBANA	RUSTICA	BICES
152	PERERUELA	URBANA	RUSTICA	BICES
153	PERILLA DE CASTRO	URBANA	RUSTICA	BICES
154	PIAS	URBANA	RUSTICA	BICES
155	PIEDRAHITA DE CASTRO	URBANA	RUSTICA	
156	PINILLA DE TORO	URBANA	RUSTICA	BICES
157	PINO	URBANA	RUSTICA	BICES
158	PIÑERO (EL)	URBANA	RUSTICA	
159	POBLADURA DEL VALLE	URBANA	RUSTICA	
160	POBLADURA DE VALDERADUEY	URBANA	RUSTICA	
162	PORTO	URBANA	RUSTICA	BICES
163	POZOANTIGUO	URBANA	RUSTICA	BICES
164	POZUELO DE TABARA	URBANA	RUSTICA	BICES
165	PRADO	URBANA	RUSTICA	
166	PUEBLA DE SANABRIA	URBANA	RUSTICA	BICES
167	PUEBLICA DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	BICES

R-202001381



AYTO	NOMBRE-AYTO	MODULO	MODULO	MODULO
168	QUINTANILLA DEL MONTE	URBANA	RUSTICA	
169	QUINTANILLA DEL OLMO	URBANA	RUSTICA	
170	QUINTANILLA DE URZ	URBANA	RUSTICA	
171	QUIRUELAS DE VIDRIALES	URBANA	RUSTICA	BICES
172	RABANALES	URBANA	RUSTICA	BICES
173	RABANO DE ALISTE	URBANA	RUSTICA	
175	REVELLINOS	URBANA	RUSTICA	
176	RIOFRIO DE ALISTE	URBANA	RUSTICA	BICES
177	RIONEGRO DEL PUENTE	URBANA	RUSTICA	BICES
178	ROALES	URBANA	RUSTICA	BICES
179	ROBLEDA-CERVANTES	URBANA	RUSTICA	BICES
180	ROELOS	URBANA	RUSTICA	BICES
181	ROSINOS DE LA REQUEJADA	URBANA	RUSTICA	
183	SALCE	URBANA	RUSTICA	BICES
184	SAMIR DE LOS CAÑOS	URBANA	RUSTICA	
185	SAN AGUSTIN DEL POZO	URBANA	RUSTICA	BICES
186	SAN CEBRIAN DE CASTRO	URBANA	RUSTICA	BICES
187	SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS	URBANA	RUSTICA	BICES
188	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	URBANA	RUSTICA	
189	SAN JUSTO	URBANA	RUSTICA	BICES
190	SAN MARTIN DE VALDERADUEY	URBANA	RUSTICA	
191	SAN MIGUEL DE LA RIBERA	URBANA	RUSTICA	
192	SAN MIGUEL DEL VALLE	URBANA	RUSTICA	
193	SAN PEDRO DE CEQUE	URBANA	RUSTICA	
194	SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	URBANA	RUSTICA	BICES
197	SANTA CLARA DE AVEDILLO	URBANA	RUSTICA	BICES
200	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	URBANA	RUSTICA	BICES
201	SANTA CROYA DE TERA	URBANA	RUSTICA	
202	SANTA EUFEMIA DEL BARCO	URBANA	RUSTICA	BICES
203	SANTA MARIA DE LA VEGA	URBANA	RUSTICA	BICES
204	SANTA MARIA DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	
205	SANTIBAÑEZ DE TERA	URBANA	RUSTICA	
206	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	URBANA	RUSTICA	
207	SANTOVENIA	URBANA	RUSTICA	
208	SAN VICENTE DE LA CABEZA	URBANA	RUSTICA	BICES
209	SAN VITERO	URBANA	RUSTICA	
210	SANZOLES	URBANA	RUSTICA	BICES
214	TABARA	URBANA	RUSTICA	BICES
216	TAPIOLES	URBANA	RUSTICA	
220	TORRE DEL VALLE (LA)	URBANA	RUSTICA	BICES
221	TORREGAMONES	URBANA	RUSTICA	
222	TORRES DEL CARRIZAL	URBANA	RUSTICA	
223	TRABAZOS	URBANA	RUSTICA	BICES
224	TREFACIO	URBANA	RUSTICA	BICES
225	UÑA DE QUINTANA	URBANA	RUSTICA	
226	VADILLO DE LA GUAREÑA	URBANA	RUSTICA	
227	VALCABADO	URBANA	RUSTICA	BICES
228	VALDEFINJAS	URBANA	RUSTICA	BICES
229	VALDESCORRIEL	URBANA	RUSTICA	
230	VALLESA	URBANA	RUSTICA	

R-202001381



AYTO	NOMBRE-AYTO	MODULO	MODULO	MODULO
231	VEGA DE TERA	URBANA	RUSTICA	BICES
232	VEGA DE VILLALOBOS	URBANA	RUSTICA	
233	VEGALTRAIVE	URBANA	RUSTICA	BICES
234	VENIALBO	URBANA	RUSTICA	
235	VEZDEMARBAN	URBANA	RUSTICA	BICES
236	VIDAYANES	URBANA	RUSTICA	BICES
237	VIDEMALA	URBANA	RUSTICA	BICES
238	VILLABRAZARO	URBANA	RUSTICA	BICES
239	VILLABUENA DEL PUENTE	URBANA	RUSTICA	
240	VILLADEPERA	URBANA	RUSTICA	BICES
241	VILLAESCUSA	URBANA	RUSTICA	
242	VILLAFAFILA	URBANA	RUSTICA	
243	VILLAFERRUEÑA	URBANA	RUSTICA	BICES
244	VILLAGERIZ	URBANA	RUSTICA	BICES
245	VILLALAZAN	URBANA	RUSTICA	BICES
246	VILLALBA DE LA LAMPREANA	URBANA	RUSTICA	
247	VILLALCAMPO	URBANA	RUSTICA	BICES
248	VILLALOBOS	URBANA	RUSTICA	
249	VILLALONSO	URBANA	RUSTICA	BICES
250	VILLALPANDO	URBANA	RUSTICA	BICES
251	VILLALUBE	URBANA	RUSTICA	
252	VILLAMAYOR DE CAMPOS	URBANA	RUSTICA	
255	VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	URBANA	RUSTICA	BICES
256	VILLANAZAR	URBANA	RUSTICA	
257	VILLANUEVA DE AZOAGUE	URBANA	RUSTICA	BICES
258	VILLANUEVA DE CAMPEAN	URBANA	RUSTICA	BICES
259	VILLANUEVA DE LAS PERAS	URBANA	RUSTICA	
260	VILLANUEVA DEL CAMPO	URBANA	RUSTICA	BICES
261	VILLARALBO	URBANA	RUSTICA	BICES
262	VILLARDECIERVOS	URBANA	RUSTICA	BICES
263	VILLARDEFALLAVES	URBANA	RUSTICA	
264	VILLAR DEL BUEY	URBANA	RUSTICA	BICES
265	VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	URBANA	RUSTICA	BICES
266	VILLARDIGA	URBANA	RUSTICA	
267	VILLARDONDIEGO	URBANA	RUSTICA	BICES
268	VILLARRIN DE CAMPOS	URBANA	RUSTICA	BICES
269	VILLASECO	URBANA	RUSTICA	BICES
270	VILLAVENDIMIO	URBANA	RUSTICA	BICES
271	VILLAVEZA DEL AGUA	URBANA	RUSTICA	
272	VILLAVEZA DE VALVERDE	URBANA	RUSTICA	
273	VIÑAS	URBANA	RUSTICA	



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio información pública relativa a la aprobación inicial del proyecto de expropiación del inmueble sito en C/ Bajada de San Martín, 4, parcela catastral 0686041TL7908S0001KW, parcela que se encuentra incluida en la U.E. Ronda de la Feria prevista en el vigente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de 2000

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zamora, en sesión celebrada con carácter ordinario el 16 de junio de 2020, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de expropiación de la finca sita en C/ Bajada de San Martín, 4, parcela catastral 0686041TL7908S0001KW, parcela que se encuentra incluida en la U.E. Ronda de la Feria prevista en el vigente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de 4 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva y en su literalidad cita:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la finca con referencia catastral 0686041TL7908S0001KW sita en C/ Bajada de San Martín, 4, elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en febrero de 2020, parcela que se encuentra incluida en la U.E. Ronda de la Feria prevista en el vigente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de 4 de mayo de 2000, a desarrollar por el sistema de expropiación y con destino a la incorporación al Sistema General de Espacios Libres de Uso Público.

Segundo.- Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de la finca sita en C/ Bajada de San Martín, 4, incluida en el Proyecto de Expropiación, conforme al siguiente detalle:

- Datos registrales:

Finca 11509, inscrita al folio 109, del tomo 2407, del libro 1070, inscripción 5.^a

Descripción: Urbana. Local radicante en el casco de esta ciudad, señalado con el número cuatro (antes número ocho) de la C/ Bajada de San Martín, de una superficie de 130 metros cuadrados cubiertos y 34 metros cuadrados descubiertos, poco más o menos, con una superficie total de 164 metros cuadrados. Linda: al Frente, con dicha C/ Bajada de San Martín; derecha entrando, con solar de Francisco Pascual Tascón; izquierda, con la finca de donde se segregó que es casa de la Panera Social, S.A. de Zamora; y por la espalda, con la muralla.

Aparece inscrita a favor de los cónyuges en régimen de gananciales Claudio Carretero Pelayo y M.^a Jesús Esteban Crespo. No constan cargas.

- Datos catastrales:

Referencia catastral del inmueble: 0686041TL7908S0001KW.

Tercero.- Aprobar el gasto correspondiente a la expropiación del inmueble sito en C/ Bajada de San Martín, 4, por importe de 52.642,91 euros.

R-202001371



Cuarto.- Someter el citado proyecto de expropiación a un trámite de información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de las últimas publicaciones exigidas, mediante la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas por los que resulten afectados por la actuación.

Quinto.- Publicar el siguiente acuerdo, asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a don Claudio Carretero Pelayo y doña María Jesús Esteban Crespo como titulares registrales del bien adjuntándoles la Hoja de Aprecio, a fin de que durante dicho plazo de un mes puedan presentar los documentos y alegaciones que tengan por conveniente tanto respecto a la titularidad como a la valoración.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 251.3 del mismo.

Zamora, 18 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001371



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Información pública relativa a la modificación puntual de las normas subsidiarias de Bermillo de Sayago y anejos

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de junio de 2020, se ha aprobado inicialmente el expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias de Bermillo de Sayago, promovida por el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago y que tiene por objeto que tiene por objeto modificar el art. 8.4.2, para introducir en el suelo rústico con protección natural, las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio contempladas en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, junto con, facilitar la implantación de proyectos de energías renovables en suelo rústico con protección natural, por la necesidad de emplazarlos en el medio rural ya que tienen una vinculación directa con este medio y no existe suelo urbano o rústico común adecuado a esos usos.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 52 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se acordó su exposición al público durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la última inserción de este anuncio en los boletines oficiales de Castilla y León, de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la página web aytobermillo.es.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina por las personas que se consideren afectadas y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Bermillo de Sayago, 16 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001353



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bermillo de Sayago, 15 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001380



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 16 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001354



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, expediente nº 116/2020.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Bermillo de Sayago, 16 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001355



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MARTÍN DE VALDERADUEY

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Martín de Valderaduey, 19 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001356



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio de 2020, el expediente de modificación de créditos 1/2020 del vigente presupuesto general ordinario correspondiente al ejercicio de 2020, en las modalidades de crédito extraordinario, suplemento de créditos y transferencias de crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados en el expediente puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se consideraría aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Bóveda de Toro, 19 de junio de 2020.- La Alcaldesa.

R-202001360



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLADEPERA

Anuncio

Aprobada inicialmente la derogación de la tasa por tasa por licencias urbanísticas por acuerdo del Pleno de fecha 12 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villadepera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villadepera, 19 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001361



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Anuncio

Presentado por “Telefónica de España, S.A.U.”, con CIF A82018474, el documento técnico: “Plan de despliegue por Telefónica de España, de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el municipio de Santa Eufemia del Barco”, solicitando su aprobación por parte de este Ayuntamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se somete a información pública por plazo de diez días, a fin de que quienes pudieren tenerse por interesados en el expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [http://santaeufemiadelbarco.sedelectronica.es](http://santaeufemiadelbarco.sedeelectronica.es).

Santa Eufemia del Barco, 2 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001139



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BURGANES DE VALVERDE

Advertido error en el anuncio de Referencia 202001292, publicado en el Boletín Oficial de la Provincial nº 99, de fecha 17 de junio de 2020, relativo a la información pública del proyecto de obra denominado "Reposición de la tubería de impulsión del pozo al depósito y reposición de la red de abastecimiento en Burganes de Valverde", se procede a la corrección del mismo, de forma que,

Donde dice: "por importe de 32.229,43 €.

Debe decir: "por importe de 29.871,06 €.

Burganes de Valverde, 22 de junio de 2020.-La Alcaldesa.

R-202001369



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio

Rendida la Cuenta General del presupuesto del ejercicio 2019, e informada por la comisión de cuentas del Ayuntamiento el día 15-6-2020, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <http://camarzanadetera.sedelectronica.es>, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Camarzana de Tera, 18 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001363



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROVERDE DE CAMPOS

Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castroverde de Campos para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos en personal	155.900,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	179.300,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	16.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	120.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.500,00
	<i>Total presupuesto</i>	<i>473.700,00</i>

Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos directos	110.500,00
2	Impuestos indirectos	4.300,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	190.700,00
4	Transferencias corrientes	111.000,00
5	Ingresos patrimoniales	8.800,00
6	Enajenación de inversiones reales	2.000,00
7	Transferencias de capital	45.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	1.500,00
	<i>Total presupuesto</i>	<i>473.800,00</i>

R-202001370



Plantilla de personal del Ayuntamiento de Castroverde de Campos

A) Personal funcionario:

- Una plaza de Secretaría-Intervención de clase tercera del Excmo. Ayuntamiento de Castroverde de Campos.

B) Persona laboral fijo número de plazas.

Una plaza de personal laboral fijo, alguacil.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castroverde de Campos, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001370



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLA DE SANABRIA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2020, el Presupuesto General correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Puebla de Sanabria, 19 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001372



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

Aprobado inicialmente por sesión de Pleno de la Corporación de fecha de 22 de junio de 2020, el proyecto técnico de “Mejoras en el depósito de abastecimiento de agua potable en Quintanilla del Olmo”, incluida en el Plan de Sequía 2020 con cargo a superavit, anualidad 2018, y redactado por el ingeniero de obras públicas don Francisco Javier Manteca Benítez, con un presupuesto de ejecución, IVA incluido, de 35.196,70 euros, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, a efectos de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se produjeran alegaciones, dicho proyecto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Quintanilla del Olmo, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001373



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 29 de abril de 2020, de la creación y exacción de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto integro de dichas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y de ordenación del tributo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo y de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- *Objeto.*

Esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Villardecervos frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, aparcamientos, río, arroyos, zonas de baño, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegio, cementerio, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Villardecervos en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y velado-

R-202001374



res, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3.- *Competencia municipal.*

1. Es competencia de la Administración Municipal.

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4.- *Normas Generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5.- *Daños y alteraciones.*

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.



Artículo 6.- Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7.- Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8.- Folletos y octavillas

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal o buzón de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria sin autorización municipal.

Artículo 9.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.



Artículo 10.- *Jardines, parques y espacios naturales.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización en los jardines, parques y espacios naturales.

2. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Autoridad.

3. Dado el estado de alarma regulado en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y en previsión de que una vez levantado el estado de alarma los ayuntamientos tengan que asumir la responsabilidad sanitaria en las playas fluviales del municipio, las mismas quedarán cerradas, prohibiéndose el baño, hasta que se pueda garantizar la seguridad de todos los usuarios, mediante limitaciones de acceso y delimitaciones de aforo para poder respetar la distancia y la seguridad entre los usuarios, pudiéndose también establecer límites de permanencia en las playas y de acceso a los aparcamientos.

4. Está totalmente prohibido en jardines, parques y espacios naturales:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos,
- e) Encender o mantener fuego.
- f) Permanecer con perros o mascotas fuera de las zonas específicamente habilitadas para ello, incluidas las zonas de baño pertenecientes al municipio.

Artículo 11.- *Papeleras.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12.- *Estanques y fuentes.*

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales (salvo espacios específicos para ello), practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13.- *Ruidos y olores.*

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y



toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14.- Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento (si lo hubiera), en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. También queda prohibido arrojar a los contenedores, que no estén expresamente habilitados para ello, restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.- Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacúen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16.- Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos de la ciudad. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

R-202001374



Artículo 17.- *Vertido de escombros.*

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el punto limpio del municipio. Si estos residuos son producidos por empresas o profesionales en el ejercicio de su actividad, serán ellos los encargados de transportar dichos restos a un Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Queda prohibido su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 18.- *Animales.*

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 19.- *Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.*

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).
- b) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.
- d) La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Artículo 20.- *Peñas.*

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos. De no ser así podrán ser sancionados conforme al Capítulo IV de esta ordenanza.

Las Peñas del municipio deberán registrarse en el Ayuntamiento facilitando copia del DNI de todos los integrantes. En el caso de menores de edad se deberá consignar autorización del padre, madre o tutor y copia del DNI del mismo.

Artículo 21.- *Casas y Alojamientos Rurales.*

- a) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.
- b) Se prohíbe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.



Artículo 22. - Riego de plantas.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 de la noche.

Artículo 23.- Ornato público.

1. Queda prohibido el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquier otro objeto que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Artículo 24.- Ubicación de mobiliario urbano.

La situación de los bancos será estudiada, y se evitará especialmente su colocación en las aceras donde existan viviendas de planta baja.

Artículo 25.- Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible.

2. Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

3. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

4. Queda prohibido vestir en la vía pública sin decoro. Igualmente no está permitido el uso de aparatos o estructuras no homologadas que impidan el tránsito normal de vehículos o personas.

5. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en terrazas autorizadas de establecimientos públicos.

CAPÍTULO III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 26.- Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Se hace especial hincapié en el mantenimiento de limpieza de solares dentro del casco urbano, por su peligro sanitario y por su alto riesgo de incendios.

R-202001374



Artículo 27.- *Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.*

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas u otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato.

2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, y en todo caso, una vez cerrado el establecimiento al final de la jornada, deberá retirarse de la vía pública todos los elementos utilizados para la explotación de las mismas, tales como sillas, mesas, sombrillas, etcétera, salvo aquellas estructuras instaladas de forma temporal y siempre sometidas a previa autorización municipal.

Artículo 28.- *Establecimientos públicos.*

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29.- *Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 30.- *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 31.- *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

R-202001374



- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar actos previstos en esta ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

Artículo 32.- *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

Artículo 33.- *Infracciones leves.*

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 34.- *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.



Artículo 35.- *Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 36.- *Personas responsables.*

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 37.- *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 38.- *Procedimiento sancionador.*

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39.- *Terminación convencional.*

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 40.- *De las medidas cautelares.*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las



correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 41.- Fomento de los hábitos de convivencia y medios.

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

Disposición adicional.

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición transitoria.

No será de aplicación el contenido del artículo 39, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Disposición derogatoria.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villardecervos, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LUELMO

Bando de la Alcaldía-Presidencia

Don Eladio de Pedro Blanco, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:
Que está previsto que en el mes de mayo de 2020 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que dado que no se ha presentado ninguna solicitud en las dos convocatorias realizadas de exposición pública, se abre un nuevo plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Luelmo, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001377



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN VITERO

Anuncio

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2019, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de Esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

San Vitero, 21 de junio de 2020.-La Alcaldesa.

R-202001375



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARGUJILLO

Anuncio

Aprobado inicialmente el proyecto de obras: Reposición de la red de abastecimiento en Argujillo, por importe total de 19.106,17 euros.

Se somete a información pública por el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://argujillo.sedelectronica.es>].

Argujillo, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001376



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETOCINO

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de referencia R-202001272, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 71, de fecha 17 de junio de 2020, relativo a la información pública del proyecto de obra denominado “Reposición de la red de abastecimiento en Bretocino”, se procede a la corrección del mismo, de forma que,

Donde dice: “por importe de 16.142,44 euros”.

Debe decir: “por importe de 14.851,04 euros”.

Bretocino, 23 de de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001378



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PIÑERO

Anuncio

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras: "Pavimentación en El Piñero", por un importe total de 16.546,16 euros.

Se somete a información pública por el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elpinero.sedelectronica.es>].

El Piñero, 22 de junio de 2020.-El Alcalde.

R-202001379



IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LEÓN CON/AD

001 - VALLADOLID

N.I.G: 47186 33 3 2020 0000337. Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000352/2020 P (T.P.). Sobre ADMINISTRACIÓN LOCAL. De D/ña: ASOCIACIÓN CACEREÑA DE APICULTORES. Abogado: ABEL MARTÍN DOMÍNGUEZ. Procurador: ISABEL HERRERA SÁNCHEZ. Contra D/ña: AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE TÁBARA (ZAMORA).

Edicto

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso administrativo por la Procuradora doña Isabel Herrera Sánchez, en nombre y representación de Asociación Cacereña de Apicultores, frente al acuerdo de 10 de marzo de 2020, dictado por el Ayuntamiento de Ferreruela de Tábara (Zamora), sobre ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de explotaciones apícolas.

Por lo que en cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 10 de junio de 2020 y de lo establecido en el artículo 47.2 de la LJCA, se concede un plazo de quince días para la personación de quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho de la disposición, acto o conducta impugnados.

En Valladolid, a diez de junio de dos mil veinte.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

R-202001362

